



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., martes 13 de octubre de 2026.

Número 122

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales..... 3

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EDICTO al C. Timoteo Blas Garza Garza, Anita González de Garza y Federico Sánchez Gómez del poblado "LA ESCONDIDA" del municipio de Reynosa, Tamaulipas, Expediente 005/2026. (2ª Publicación)..... 5

EDICTO al C. Antonio Fernández Talamantes, del poblado "LA ESCONDIDA" del municipio de Reynosa, Tamaulipas, Expediente 006/2026. (2ª Publicación)..... 6

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO Gubernamental que crea la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Tamaulipas Puerto Interior, Sociedad Anónima de Capital Variable"..... 7

ACUERDO mediante el cual por muerte del licenciado **HÉCTOR ÁLVARO DOMÍNGUEZ**, se cancela el Fiat de Notario Público número 193, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, quedando en consecuencia **VACANTE** dicha Notaría.. 10

ACUERDO mediante el cual se otorga licencia para separarse del cargo de Notario Público al licenciado **MARIO GUADALUPE LONGORIA GARZA**, Notario Público número 249, con ejercicio en el Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado y residencia en Río Bravo, Tamaulipas, por el término de un año renunciable, subsistiendo la garantía otorgada; asimismo, se autoriza al licenciado **MARIO ALBERTO LONGORIA GÓMEZ**, para que actúe como Adscrito en funciones en la Notaría Pública número 249, con ejercicio en el Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado y residencia en Río Bravo, Tamaulipas, durante el término de la licencia autorizada al titular de la misma..... 11

ACUERDO mediante el cual se autoriza al licenciado **RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA**, Notario Público número 250, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, para que la licenciada **MARÍA LUISA VÁZQUEZ CASTILLO**, pueda actuar durante sus ausencias temporales que no excedan de sesenta días en un periodo de un año, ni de un mes en forma consecutiva, subsistiendo la garantía otorgada, bastando que por cada ausencia temporal se dé aviso al Ejecutivo del Estado, en términos de los considerandos de la presente resolución..... 16

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONVOCATORIA Número 027 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales nacionales, que poseen los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la Licitación Pública Nacional para la adquisición de 7 Ambulancias en Plataforma, 3 Vehículos de Intervención Rápida, así como Equipo Médico e Instrumental, solicitada por la Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud de Tamaulipas..... 22

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 027 mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **LPE-N048-2026**, para la contratación relativa a: “Rehabilitación de las Oficinas de la Secretaria de Salud en Cd. Victoria, Tamaulipas (Edificio Banrural)”..... 24

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

ACTUALIZACIÓN del Padrón de Contratistas correspondiente al mes de Septiembre de 2026 del municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 26

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CONVOCATORIA Pública 001/2026 por la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en las licitaciones LP-COMAPA-DISTRIBUCION#5-PC-RECURSOPROPIO-01/2026, LP-COMAPA-CAPTACION#6PC-RECURSOPROPIO-02/2026, LP-COMAPA-CAPTACION#4-PC-RECURSOPROPIO-03/2026 y LP-COMAPA-DISTRIBUCION#2-PC-RECURSOPROPIO-04/ 2026 de obras que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 26

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADOS Y ADICIONADOS LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 82, párrafo primero y su fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracción I, párrafo quinto, y 122, Apartado A, fracción III, párrafo segundo, y se **adicionan** a los artículos 82, fracción I, los párrafos segundo y tercero; 116, párrafo segundo, fracción I, un párrafo sexto; 122, Apartado A, fracción III, un párrafo tercero, y se recorre el subsecuente en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere:

I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años.

Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana.

Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

II. a VIII. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

...

...

...

Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de las constituciones de las entidades federativas.

II. a X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. y II. ...

III. ...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley.

Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de la Constitución Política de la Ciudad de México.

...

IV. a XI. ...

B. a D. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Lo dispuesto en este Decreto será aplicable a partir del proceso electoral correspondiente al año 2028.

Tercero. Lo dispuesto en este Decreto no será aplicable a quienes se encuentren en ejercicio de los cargos a que este se refiere, a la fecha de su entrada en vigor.

Cuarto. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones a la Ley de Nacionalidad y a la legislación electoral dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. Los certificados de nacionalidad mexicana expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto conservarán su validez y surtirán plenos efectos respecto de los cargos y funciones distintos de los señalados en los artículos 82, 116, fracción I, y 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sexto. Las entidades federativas armonizarán sus constituciones y su legislación electoral con lo dispuesto en el presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. En tanto, lo dispuesto en este Decreto será de aplicación directa.

Ciudad de México, a 06 de octubre de 2026.- Sen. Higinio Martínez Miranda, Presidente.- Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué, Presidente.- Sen. Claudia Tello Espinosa, Secretaria.- Dip. Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 07 de octubre de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

EXPEDIENTE: 005/2026
POBLADO: "LA ESCONDIDA"
MUNICIPIO: REYNOSA
ESTADO: TAMAULIPAS

EDICTO

TIMOTEO BLAS GARZA GARZA, ANITA GONZÁLEZ DE GARZA y FEDERICO SÁNCHEZ GÓMEZ.
DEMANDADOS.

Se le hace saber que en los autos del juicio agrario número 05/2026, del índice de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se ordenó emplazarlos a juicio por edictos, al haberse agotado su búsqueda a través de los diversos medios al alcance de este Órgano Jurisdiccional, de donde podría haberse recabado su domicilio, aunado a lo anterior, se ordena su emplazamiento por EDICTOS, en esa circunstancia y toda vez que se desconoce el domicilio de las partes demandadas **TIMOTEO BLAS GARZA GARZA, ANITA GONZÁLEZ DE GARZA y FEDERICO SÁNCHEZ GÓMEZ**, para respetar su garantía de audiencia en el presente juicio, respecto de la demanda que ejerce **RAÚL OMAR TREVIÑO GONZÁLEZ, SAN JUANA CAVAZOS GARCÍA y VIRGINIA LIZCANO GUTIÉRREZ**, parte actora, relativa de la controversia agraria donde solicita la prescripción positiva, respecto de la nulidad de ratificación de contrato de cesión de derechos de la propiedad relativa a la superficie **0.19 51.493**, ubicada en el ejido "LA ESCONDIDA", Municipio de Reynosa, Tamaulipas, entre otras prestaciones que se deriven de ello, por lo que se ordenó emplazarlo a juicio por **EDICTOS**, que se publicarán por **dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico de mayor circulación en la región en donde esté ubicado el inmueble relacionado en el procedimiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los estrados de la Presidencia Municipal de Reynosa, Tamaulipas, y de este Unitario**; para que comparezca, conteste, ofrezca pruebas, y haga valer las excepciones que estime pertinentes, toda vez que de conformidad con el numeral 187 de la Ley Agraria, las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, y por lo tanto se le previene para que el día señalado para el desahogo de la audiencia de ley, siendo las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, ofrezca todas las pruebas que considere idóneas, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de la materia, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrá precluido su derecho, sin necesidad de acuse de rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 288 de supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, en su primera comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndola que de no hacerlo o de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le serán practicadas por estrados; igualmente, se le hace de su conocimiento que de no asistir a la audiencia de ley, se tendrán por ciertas las afirmaciones de su contraparte; lo anterior con fundamento en los artículos 173 y 185 de la Ley Agraria..."

Bajo el entendido, que las constancias procesales del emplazamiento, están a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional federal.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a uno de septiembre de dos mil veintiséis.

ENCARGADA DEL DESPACHO QUIEN SUPLE LA AUSENCIA DE MAGISTRATURA EN EL TRIBUNAL.-
MAESTRA MARISOL MÉNDEZ CRUZ.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

EXPEDIENTE: 006/2026
POBLADO: "LA ESCONDIDA"
MUNICIPIO: REYNOSA
ESTADO: TAMAULIPAS

EDICTO

**ANTONIO FERNÁNDEZ TALAMANTES.
DEMANDADO.**

Se le hace saber que en los autos del juicio agrario número 06/2026, del índice de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, al haberse agotado su búsqueda a través de los diversos medios al alcance de este Órgano Jurisdiccional, de donde podría haberse recabado su domicilio, aunado a lo anterior, se ordena su emplazamiento por EDICTOS, en esa circunstancia y toda vez que se desconoce el domicilio de la parte demandada **ANTONIO FERNÁNDEZ TALAMANTES**, para respetar su garantía de audiencia en el presente juicio, respecto de la demanda que ejerce **RAÚL OMAR TREVIÑO GONZÁLEZ, SAN JUANA CAVAZOS GARCÍA y VIRGINIA LIZCANO GUTIÉRREZ**, parte actora, relativa de la controversia agraria donde solicita la prescripción positiva, respecto de las superficies colindantes de terrenos **0 11 27.824 y 0 11 34.216**, ubicada en el ejido "LA ESCONDIDA", Municipio de Reynosa, Tamaulipas, entre otras prestaciones que se deriven de ello, por lo que se ordenó emplazarlo a juicio por **EDICTOS**, que se publicarán por **dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico de mayor circulación en la región en donde esté ubicado el inmueble relacionado en el procedimiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los estrados de la Presidencia Municipal de Reynosa, Tamaulipas, y de este Unitario**; para que comparezca, conteste, ofrezca pruebas, y haga valer las excepciones que estime pertinentes, toda vez que de conformidad con el numeral 187 de la Ley Agraria, las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, y por lo tanto se le previene para que el día señalado para el desahogo de la audiencia de ley, siendo las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, ofrezca todas las pruebas que considere idóneas, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de la materia, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrá precluido su derecho, sin necesidad de acuse de rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 288 de supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, en su primera comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndola que de no hacerlo o de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le serán practicadas por estrados; igualmente, se le hace de su conocimiento que de no asistir a la audiencia de ley, se tendrán por ciertas las afirmaciones de su contraparte; lo anterior con fundamento en los artículos 173 y 185 de la Ley Agraria..."

Bajo el entendido, que las constancias procesales del emplazamiento, están a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional federal.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a uno de septiembre de dos mil veintiséis.

**ENCARGADA DEL DESPACHO QUIEN SUPLE LA AUSENCIA DE MAGISTRATURA EN EL TRIBUNAL.-
MAESTRA MARISOL MÉNDEZ CRUZ.- Rúbrica. (2ª. Publicación)**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77; 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII; 93 párrafo primero, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 3; 2 numeral 1; 3; 4, numeral 1; 10; 16, numeral 1; 44 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1; 4, numeral 1; 5; 27 al 37 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el artículo 91, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que es una facultad del Gobernador del Estado la de organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el artículo 93, primer párrafo, de la Constitución Política local señala que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el artículo 1, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, precisa que la Administración Pública Paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado.

QUINTO. Que el artículo 44, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, así como el artículo 27, numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, definen a las empresas de participación estatal mayoritaria como las Entidades constituidas en los términos de las disposiciones legales aplicables, cuyo objeto sea la satisfacción de necesidades colectivas a través de la producción de bienes y servicios de naturaleza económica, a fin de promover el desarrollo del Estado y obtener recursos que contribuyan al erario público.

SEXTO. Que el artículo 1, numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, establece que su objeto es regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

En ese sentido, el numeral 2 del citado artículo define a dichas entidades como auxiliares de la Administración Pública del Estado, sujetas a lo establecido en la propia ley, en sus leyes o decretos de creación, en sus estatutos orgánicos y, en lo no previsto, en las demás disposiciones aplicables según la materia.

SÉPTIMO. Que al Ejecutivo del Estado a mi cargo corresponde impulsar el desarrollo económico y social armónico, así como fortalecer las actividades productivas que se llevan a cabo en Tamaulipas, propiciando la competitividad del Estado y la mejora de las condiciones de vida de sus habitantes.

OCTAVO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 establece un conjunto de objetivos, estrategias y programas para ordenar y regir las tareas de la Administración Pública Estatal, entre ellas, la de coordinar estrategias de apoyo a la inversión productiva entre instituciones públicas, organizaciones privadas e instituciones académicas y la de crear las condiciones económicas y sociales propicias para la atracción de capitales nacionales e internacionales.

NOVENO. Que el desarrollo económico del Estado requiere de la participación de todos y cada uno de los sectores productivos de la Entidad. En consecuencia, la actividad económica debe realizarse de manera equilibrada, logrando una sinergia entre la iniciativa privada y las administraciones públicas estatal y municipal.

DÉCIMO. Que para atraer nuevas inversiones con certidumbre financiera y legal, es conveniente constituir una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria que permita crear infraestructura para el desarrollo industrial y logístico del Estado, cuyo objeto sea fomentar el crecimiento de la inversión productiva en nuestro territorio mediante los actos jurídicos que son permitidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL QUE CREA LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DENOMINADA “TAMAULIPAS PUERTO INTERIOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”.

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria como entidad de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se constituirá conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y estará sectorizada a la Oficina del Gobernador.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Empresa se denominará “TAMAULIPAS PUERTO INTERIOR”, seguida de las palabras “SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” o de su abreviatura “S.A. de C.V.”.

ARTÍCULO TERCERO. La Empresa se constituirá conforme a los requisitos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. La Sociedad será de nacionalidad mexicana y sus estatutos sociales contendrán la cláusula de exclusión de extranjeros a que se refiere el artículo 2, fracción VII, de la Ley de Inversión Extranjera.

ARTÍCULO QUINTO. El domicilio social de la Sociedad estará ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas. Previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas o del Consejo de Administración, según corresponda, podrá establecer oficinas, bodegas, agencias o sucursales en otros lugares del país o del extranjero, así como señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que por ello se considere modificado su domicilio social.

ARTÍCULO SEXTO. La duración de la Sociedad será indefinida.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Sociedad tendrá por objeto principal el desarrollo, la construcción, la administración, la promoción, la comercialización y la operación integral de bienes muebles e inmuebles, infraestructura industrial, social, logística y de servicios complementarios; la construcción de obras e instalaciones; así como la prestación y operación de servicios logísticos para la movilidad de mercancías y personas, dentro y fuera del Estado de Tamaulipas, incluso fuera del territorio nacional.

Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar, de manera enunciativa, más no limitativa, las actividades siguientes:

I. Planear, diseñar, licitar, ejecutar, supervisar y mantener infraestructura;

II. Urbanizar polígonos industriales, comerciales y de servicios, incluidos los de usos mixtos, así como construir, instalar y operar redes de servicios básicos, infraestructura de fibra óptica, gasoductos y plantas de tratamiento;

III. Fungir como ente ejecutor de obra pública o contratar su ejecución mediante los procedimientos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, en la legislación federal aplicable y en las demás disposiciones jurídicas correspondientes; y

IV. Desarrollar su objeto social por sí misma o a través de terceros.

ARTÍCULO OCTAVO. El capital social será variable. Su parte mínima fija será de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional) y la parte variable será ilimitada. El capital mínimo fijo deberá quedar íntegramente suscrito y pagado al momento de la constitución.

ARTÍCULO NOVENO. La Empresa de Participación Estatal Mayoritaria contará con los siguientes órganos sociales:

a) Asamblea General de Accionistas;

b) Consejo de Administración;

c) Órgano de Vigilancia; y

d) Dirección General.

Las facultades de estos órganos se establecerán en el acta constitutiva y en los estatutos sociales, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO. La representación legal y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Consejo de Administración, integrado por el número de consejeras y consejeros que determine la Asamblea General de Accionistas, entre quienes se incluirán, por lo menos, las personas siguientes:

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Oficina del Gobernador o de la persona que designe el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas;

II. Una Vicepresidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Economía;

III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;

IV. La persona titular de la Secretaría de Obras Públicas;

V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y

VI. La persona titular de la Presidencia Ejecutiva del Consejo Estatal para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas.

Las personas integrantes del Consejo de Administración que representen la participación del Gobierno del Estado deberán constituir, en todo momento, más de la mitad de sus miembros.

Por cada consejera o consejero propietario se nombrará una persona suplente.

El Consejo de Administración contará con una Secretaría, cuya persona titular podrá ser o no integrante de dicho órgano. Será designada por la Asamblea General de Accionistas o por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. Sus funciones se establecerán en los estatutos sociales.

El Consejo de Administración gozará de las facultades que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, el acta constitutiva de la Sociedad y los estatutos sociales.

El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad señalada en los estatutos sociales y celebrará, por lo menos, cuatro sesiones al año.

El Consejo de Administración sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, siempre que la mayoría de las personas presentes sean representantes de la Administración Pública Estatal.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de las personas presentes. En caso de empate, la persona que ocupe la Presidencia del Consejo de Administración o, en su ausencia, su suplente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Sociedad contará con una Dirección General, cuya persona titular será nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas y tendrá las facultades de representación orgánica que le otorgue la Asamblea General de Accionistas.

La persona titular de la Dirección General será responsable de administrar los negocios y bienes de la Sociedad, así como de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos emitidos por la Asamblea General de Accionistas y el Consejo de Administración.

Sus facultades se establecerán en el acta constitutiva, en los estatutos sociales y en los acuerdos que emitan la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los nombramientos de las personas servidoras públicas del nivel inmediato inferior al de la persona titular de la Dirección General serán realizados por el Consejo de Administración, a propuesta del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. Sus facultades se determinarán en los estatutos sociales y en los acuerdos que emitan la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La empresa estatal contará con una estructura orgánica aprobada por el Consejo de Administración y con el personal necesario para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presupuesto autorizado. Ejercerá sus atribuciones conforme a sus estatutos sociales y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El objeto social, los estatutos sociales y el capital social de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria se establecerán en el instrumento constitutivo y serán acordados por los accionistas o sus representantes, de conformidad con el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Sociedad Mercantil "TAMAULIPAS PUERTO INTERIOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se constituirá con la participación del Gobierno del Estado de Tamaulipas y de Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, S.A. de C.V.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El capital social se integrará de la siguiente manera:

I. La parte fija se constituirá con la aportación del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$990,000.00 (novecientos noventa mil pesos 00/100 moneda nacional), y con la aportación de Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, S.A. de C.V., por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional); y

II. La parte variable se integrará con las aportaciones que acuerden realizar el Gobierno del Estado de Tamaulipas, los municipios del Estado en los que se desarrollen actividades de la Sociedad, las entidades paraestatales federales o estatales, las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, las personas físicas de nacionalidad mexicana y las demás personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El órgano de vigilancia de la sociedad estará a cargo de una persona comisaria, designada por la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien ejercerá las atribuciones que expresamente le confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presente Decreto, los estatutos sociales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El procedimiento correspondiente se iniciará previo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y opinión de la Oficina del Gobernador, en su carácter de coordinadora de sector, cuando se haya cumplido o resulte imposible continuar con el objeto de la Sociedad, o se actualice alguna de las causas de disolución previstas en la legislación aplicable.

En dicho procedimiento intervendrán las secretarías de Finanzas y Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Las relaciones laborales entre la Empresa y el personal se regirán por lo establecido en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. En atención al principio de máxima publicidad, la Sociedad deberá poner a disposición del público y mantener actualizada la información generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada con motivo de sus actividades, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y de las demás disposiciones jurídicas aplicables, con excepción de aquella que tenga el carácter de reservada o confidencial. Asimismo, deberá difundir y publicar en internet la información que corresponda a sus obligaciones de transparencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona titular de la Oficina del Gobernador; las personas titulares de las secretarías de Economía, de Finanzas, de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; así como una persona representante de Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, S.A. de C.V., comparecerán ante notario público para protocolizar el acta constitutiva de la Empresa que se crea mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la constitución de la Sociedad deberán instalarse el Consejo de Administración y el órgano de vigilancia, así como adoptarse los acuerdos necesarios para el inicio gradual de sus operaciones, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Finanzas realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto y a las demás disposiciones jurídicas y administrativas que deriven de este.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a siete de Agosto del año dos mil veintiséis. **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo conceden los artículos 91, fracción XXV, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10, numeral 1, y 26, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como los artículos 1, 50, fracción I, 56 y 82 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Acuerdo Gubernamental de fecha veintinueve de enero del año mil novecientos noventa y tres, se expidió a favor del licenciado **HÉCTOR ÁLVARO DOMÍNGUEZ**, Fíat de Notario Público número 193, para ejercer funciones en el Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, el cual quedó inscrito en el Libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número novecientos treinta y cinco (935), a fojas dieciséis (16) vuelta, de fecha veintinueve de enero del año mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Número 9, de fecha treinta de enero del año mil novecientos noventa y tres.

SEGUNDO. Que el licenciado **HÉCTOR ÁLVARO DOMÍNGUEZ**, falleció el día trece de junio del año dos mil veintiséis, como se acredita con el acta de defunción que obra en su expediente.

TERCERO. Que el artículo 50, fracción I, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, establece que la función de Notario termina y da lugar a la cancelación del Fíat por muerte del Notario, hipótesis que se actualiza en los términos del considerando anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por muerte del licenciado **HÉCTOR ÁLVARO DOMÍNGUEZ**, se cancela el Fíat de Notario Público número 193, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, quedando en consecuencia **VACANTE** dicha Notaría.

SEGUNDO. Procédase a la clausura del Protocolo y posterior remisión del acervo documental y sello notarial que estuvieron a cargo del Licenciado **HÉCTOR ÁLVARO DOMÍNGUEZ**, a la Dirección de Asuntos Notariales.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Asimismo, notifíquese mediante oficio al Director de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, para los efectos legales correspondientes.

Así lo acuerda y firma el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Doctor **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, asistido por el Licenciado **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**, Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-Rúbrica.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a siete de agosto del año dos mil veintiséis. Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre otorgamiento de licencia para ausentarse del cargo de Notario Público al licenciado **MARIO GUADALUPE LONGORIA GARZA**, titular de la Notaría Pública número 249 con ejercicio en el Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado y residencia en Río Bravo, Tamaulipas.

RESULTANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo del Ejecutivo de fecha dieciséis de enero del año mil novecientos ochenta y siete, se expidió a favor del licenciado **MARIO GUADALUPE LONGORIA GARZA**, Fíat de Notario Público número 249, para ejercer funciones en el Décimo Cuarto¹ Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en Río Bravo, el cual quedó inscrito en el libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número setecientos ochenta y dos (782), a fojas ciento veintiuno (121) vuelta, de fecha dieciséis de enero del año mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Estado número once (11) de fecha siete de febrero del año mil novecientos ochenta y siete.

SEGUNDO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental de fecha nueve de mayo del año dos mil siete, se expidió a favor del licenciado **MARIO ALBERTO LONGORIA GÓMEZ**, Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, la cual quedó inscrita en el libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número mil doscientos treinta y nueve (1239), a fojas ciento sesenta y tres (163) vuelta, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil siete, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número setenta (70) de fecha doce de junio del año dos mil siete.

TERCERO. SOLICITUD DEL LICENCIADO MARIO GUADALUPE LONGORIA GARZA, SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES NOTARIALES POR EL TÉRMINO DE UN AÑO RENUNCIABLE; ASÍ COMO AUTORIZACION PARA QUE EL LICENCIADO MARIO ALBERTO LONGORIA GÓMEZ, ACTÚE COMO ADSCRITO DURANTE EL TÉRMINO DE LA LICENCIA OTORGADA, SUBSTITuyendo LAS GARANTÍAS OTORGADAS.

Por escrito de fecha trece de julio del año dos mil veintiséis, dirigido al Doctor **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, misma que fue depositada en fecha trece de julio del año dos mil veintiséis en la recepción de la oficina del Gobernador, comparece el licenciado **MARIO GUADALUPE LONGORIA GARZA**, en su carácter de titular de la Notaría Pública número 249, con ejercicio en el Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Río Bravo, Tamaulipas, solicitando licencia como titular de la Notaría número 249, por el término de un año renunciable; así mismo solicita se autorice como Adscrito en funciones al licenciado **MARIO ALBERTO LONGORIA GÓMEZ**, subsistiendo la garantía otorgada ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

El documento referido se inserta a continuación: -----

¹ Derivado de la organización territorial de los Distritos Judiciales conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Anexo número 135 del Periódico Oficial del Estado de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil. El Distrito Judicial donde se ubica el municipio de Río Bravo, Tamaulipas, cambia a ser el Décimo Tercer Distrito Judicial.

LIC. MARIO GUADALUPE LONGORIA GARZA

Notario Público No. 249

Constitución No. 600

Tel.- 899 934 0380

899 853 1288

Cd. Río Bravo, Tam.

notariapublica249@hotmail.com

Cd. Río Bravo, Tam., Julio 13, 2026.

**C. ING. AMERICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
CD. VICTORIA, TAM.**

**LIC. MARIO GUADALUPE LONGORIA
GARZA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 249**, con ejercicio legal en
el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, ante Usted atentamente
solicito:

Se me conceda licencia renunciable por un año
para ausentarme del cargo que desempeño de Notario Público, y se
autorice al **LIC. MARIO ALBERTO LONGORIA GÓMEZ** para
actuar como Adscrito en esta Notaría; en la Inteligencia de que
subsistirán las garantías otorgadas por el suscrito. Lo anterior de
conformidad con lo establecido por los artículos 36, 37, 47 y 48 de
la Ley del Notariado Para el Estado de Tamaulipas en vigor.

Esperando verme favorecido en mi solicitud,
quedo de Usted a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE:



**LIC. MARIO GUADALUPE LONGORIA GARZA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 249.**

**c.c.p. Lic. Claudio Diaz Castaño
Dir. Asuntos Notariales
Sría. Gral. de Gobierno.**

CUARTO. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL LICENCIADO MARIO GUADALUPE LONGORIA GARZA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 249 CON EJERCICIO EN EL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y RESIDENCIA EN RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES NOTARIALES POR EL TÉRMINO DE UN AÑO RENUNCIABLE; ASÍ COMO AUTORIZACION PARA QUE EL LICENCIADO MARIO ALBERTO LONGORIA GÓMEZ, ACTÚE COMO ADSCRITO DURANTE EL TÉRMINO DE LA LICENCIA OTORGADA, SUBSTITuyendo LA GARANTÍA OTORGADA.

Con vista en los antecedentes narrados, es procedente que el titular del Ejecutivo del Estado, admita la solicitud presentada por el licenciado MARIO GUADALUPE LONGORIA GARZA, titular de la Notaría Pública número 249 con ejercicio en el Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado y residencia en Río Bravo, Tamaulipas, sobre la autorización de licencia para separarse de sus funciones notariales durante el término de un año renunciable; así como la autorización para que el licenciado MARIO ALBERTO LONGORIA GÓMEZ, pueda actuar como Adscrito en funciones de Notario, subsistiendo la garantía otorgada; conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, es COMPETENTE para resolver la solicitud de licencia para separarse del cargo de Notario Público, presentada por el licenciado MARIO GUADALUPE LONGORIA GARZA, titular de la Notaría Pública número 249 con ejercicio en el Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado y residencia en Río Bravo, Tamaulipas, durante el término de un año renunciable; así como la autorización para que el licenciado MARIO ALBERTO LONGORIA GÓMEZ, pueda actuar como Adscrito en funciones de Notario, subsistiendo la garantía otorgada.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 91, fracción XXV y 95, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que disponen:

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

(...)

XXV.- Expedir y revocar los Fiats de Notarios y las patentes a aspirantes al Notariado, así como expedir Títulos Profesionales con arreglo a las Leyes;

(...)”

“ARTÍCULO 95.- Los Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Ordenes y disposiciones que dicte el Gobernador, así como los documentos que suscriba en ejercicio de sus funciones constitucionales, deben ser firmados por el Secretario General, sin este requisito no surtirán efectos legales.”

Por su parte los artículos 10 y 26, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.

1.- El Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.

2.- Los decretos promulgatorios de leyes, decretos o acuerdos expedidos por el Congreso del Estado requerirán el refrendo del Secretario General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 26.

A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XV. Tramitar y expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar la Dirección de Asuntos Notariales, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la práctica periódica de visitas de inspección; (...)”

Por su parte, los artículos 1 numerales 1 y 2, 36, 37, 39, 46, 47 y 48, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de autoridad notarial, asesoramiento jurídico, seguridad y certeza jurídica, confiabilidad, transparencia, honestidad, secrecía, obligatoriedad del servicio, responsabilidad, intermediación, formalidad escrita e instrumental, conservación, legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.
(...) ”

“ARTÍCULO 36.

1.- El aspirante a quien se hubiere expedido patente podrá actuar como Adscrito en determinada Notaría del lugar donde radique.
2.- El acuerdo para actuar como Adscrito a alguna Notaría será autorizado por el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, a solicitud del Notario titular y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, comunicándose a la Dirección de Asuntos Notariales y al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio. Dicho acuerdo cesará sus efectos al momento en que el adscrito se separe de su función en la Notaría respectiva.”

“ARTÍCULO 37.

1.- Los Notarios podrán ser suplidos en sus funciones por los Adscritos hasta por 60 días en un período de un año. Al efecto, el titular de la Notaría hará la solicitud a que se refiere el artículo anterior bastando que por cada ausencia temporal se de aviso al Ejecutivo del Estado para que el Adscrito cubra las ausencias temporales del Notario.
2.- Si la ausencia del Notario excede el término señalado en el párrafo anterior, será necesario que el Notario titular solicite del Ejecutivo del Estado que otorgue al Adscrito la autorización para actuar en funciones de Notario, expresando su conformidad para que subsistan o no las garantías otorgadas. En caso de que el Notario exprese no estar conforme en que subsistan las garantías que tenga otorgadas, antes de iniciar sus funciones, deberá el Adscrito otorgar la garantía en la forma establecida para los Notarios.”

“ARTÍCULO 39.

1.- Los supuestos a que se refieren los artículos 10 y 31 de esta ley se entienden establecidos igualmente para los Adscritos.
2.- Las atribuciones y obligaciones que esta ley establece para los Notarios se aplicarán a los Adscritos cuando los suplan en sus funciones.
3.- Los Adscritos no podrán anunciarse públicamente como tales, ni usarán papelería membretada a su exclusivo nombre, ni podrán expedir constancias de práctica notarial, ni podrán actuar en los casos de impedimento del Notario titular.
4.- La antigüedad en el desempeño del cargo de Adscrito a una Notaría no da, al que la tiene, derecho alguno de preferencia para ocupar las vacantes que ocurran en las Notarías que funcionan en el Estado.”

“ARTÍCULO 46.

1.- Los Notarios podrán separarse del ejercicio de sus funciones o ausentarse del lugar de su residencia, hasta por un mes en forma consecutiva, sin necesidad de solicitar licencia del Ejecutivo del Estado. Si la separación o la ausencia es mayor de dicho periodo, deberá solicitar y obtener la autorización respectiva del Ejecutivo.
2.- Cuando no existiere Notario suplente o adscrito, si la ausencia no excede de un mes podrá conservarse el Protocolo en el despacho de la Notaría y si pasa de este término deberá depositarlo en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial que corresponda, y si hubiere varios, en el primero en orden; en la capital del Estado el Protocolo y el sello del Notario titular se depositarán en la Dirección de Asuntos Notariales.
3.- En todo caso, el Notario deberá comunicar al Ejecutivo la ausencia de sus funciones.”

“ARTÍCULO 47.

1.- El Notario que hubiere cumplido cinco años en ejercicio de la actividad notarial, tendrá derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia para estar separado de su cargo hasta por el término de un año. Esta licencia será renunciable.
2.- El ejercicio de cargo público por parte del Notario, previa la licencia respectiva, no interrumpirá el término señalado.
3.- Cuando el Notario haya obtenido la licencia prevista en el párrafo 1 de este artículo, no podrá solicitar otra igual hasta después de transcurrido un año en el ejercicio de la función notarial, salvo los casos previstos en esta ley.”

“ARTÍCULO 48.

Al ocurrir la ausencia temporal del Notario, si hubiere Adscrito y obtuviere la autorización para actuar, lo hará en el Protocolo y con el sello del Notario titular.”

Finalmente, el artículo 13, fracciones I, III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 13.

A la persona titular de la Secretaría, además de las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos legales, le corresponden, de manera indelegable, las siguientes:

I.- Establecer, dirigir, implementar y supervisar las políticas de la Secretaría, así como planear y organizar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades de las Unidades Administrativas de la misma;

(...)

III.- Formular y proponer al Poder Ejecutivo, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, programas, órdenes y demás disposiciones sobre los asuntos competencia de la Secretaría;

(...)

XVII.- Las demás que le señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, las leyes, las disposiciones jurídicas aplicables y las demás necesarias para hacer efectivas las anteriores, así como las que le encomiende el Poder Ejecutivo.”

Los preceptos anteriores prevén la competencia del suscrito para autorizar el otorgamiento de la licencia para separarse de sus funciones notariales por el término de un año renunciable, así como para autorizar la actuación de un Adscrito en la Notaría Pública número 249.

SEGUNDO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente otorgar la licencia para separarse del cargo de Notario Público en favor del licenciado MARIO GUADALUPE LONGORIA GARZA, titular de la Notaría Pública número 249, con ejercicio en el Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado y residencia en Río Bravo, Tamaulipas, por el término de un año renunciable, subsistiendo la garantía otorgada.

Así mismo resulta procedente autorizar la designación del licenciado MARIO ALBERTO LONGORIA GÓMEZ, para que actúe como Adscrito en funciones notariales en la Notaría Pública número 249, con ejercicio en el Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado y residencia en Río Bravo, Tamaulipas, durante el término de la licencia autorizada al titular de la misma.

TERCERO. EFECTOS.

El presente Acuerdo surte efectos a partir de su emisión.

CUARTO. NOTIFICACIÓN.

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, con efectos de notificación hacia el licenciado MARIO GUADALUPE LONGORIA GARZA, así como al licenciado MARIO ALBERTO LONGORIA GÓMEZ. Asimismo, notifíquese mediante oficio al Director de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga licencia para separarse del cargo de Notario Público al licenciado MARIO GUADALUPE LONGORIA GARZA, Notario Público número 249, con ejercicio en el Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado y residencia en Río Bravo, Tamaulipas, por el término de un año renunciable, subsistiendo la garantía otorgada.

SEGUNDO.- Se autoriza al licenciado MARIO ALBERTO LONGORIA GÓMEZ, para que actúe como Adscrito en funciones en la Notaría Pública número 249, con ejercicio en el Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado y residencia en Río Bravo, Tamaulipas, durante el término de la licencia autorizada al titular de la misma.

TERCERO. El presente acuerdo surte efectos a partir de su emisión.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos dispuestos en el considerando cuarto del presente Acuerdo y notifíquese por oficio al Director de Asuntos Notariales y Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Así lo acuerda y firma el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Doctor AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, asistido por el Licenciado HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ, Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, en términos de lo dispuesto en los artículos 91, fracción XXV y 95, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10, y 26, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 2, 36, 37, 39, 46, 47 y 48 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; y 13 fracciones I, III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-Rúbrica.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a cuatro de septiembre de dos mil veintiséis. Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre autorización al licenciado RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA, Notario Público número 250 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, para ser suplido en sus ausencias temporales por la licenciada MARÍA LUISA VÁZQUEZ CASTILLO.

RESULTANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo del Ejecutivo de fecha dieciséis de enero del año mil novecientos ochenta y siete, se expidió a favor del licenciado RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA, Fíat de Notario Público número 250, con ejercicio en el Quinto¹ Distrito Judicial del Estado y residencia en Matamoros, el cual quedó inscrito en el libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número setecientos noventa y tres (793), a fojas ciento veintisiete (127) frente, de fecha diecinueve de enero del año mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6, de fecha veintiuno de enero del año mil novecientos ochenta y siete.

Por Acuerdo del Ejecutivo de fecha dieciocho de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 37 de fecha nueve de mayo del año mil novecientos noventa, se declaró procedente y se determinó el cambio de adscripción de la Notaría Pública 250, de la cual es titular el licenciado RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA, del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en Matamoros, al Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Victoria, Tamaulipas.

SEGUNDO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo del Ejecutivo de fecha catorce de octubre del año dos mil cinco, se expidió a favor de la licenciada MARÍA LUISA VÁZQUEZ CASTILLO, Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, misma que quedó inscrita en el libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno bajo el número mil doscientos diecinueve (1219), a foja ciento cincuenta y tres (153) vuelta, de fecha veintiuno de abril del año dos mil seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 63, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil seis.

TERCERO. SOLICITUD DEL LICENCIADO RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA, PARA LA AUTORIZACIÓN DE SER SUPLIDO EN SUS FUNCIONES POR LA LICENCIADA MARÍA LUISA VÁZQUEZ CASTILLO, EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES, QUE NO EXCEDAN DE SESENTA DÍAS EN UN AÑO, NI DE UN MES EN FORMA CONSECUTIVA. SUBSISTIENDO LA GARANTÍA OTORGADA.

Por escritos de fechas veinticuatro y veintiocho de agosto del año dos mil veintiséis, dirigidos al DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, el licenciado RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA, en su carácter de Titular de la Notaría Pública número 250 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, solicita con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, autorización para que la licenciada MARÍA LUISA VÁZQUEZ CASTILLO, pueda actuar como Adscrita en la Notaría Pública a su cargo, durante sus ausencias temporales, subsistiendo la garantía otorgada

Los documentos referidos se inserta a continuación:

[illegible]

¹ Derivado de la organización territorial de los Distritos Judiciales conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Anexo número 135 del Periódico Oficial del Estado de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil, el Distrito Judicial que comprende el municipio de Matamoros, Tamaulipas, cambia a ser el Cuarto Distrito.

CD. VICTORIA, TAM., A 24 DE AGOSTO DE 2026.

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
DR. AMERICO VILLARREAL ANAYA.
P R E S E N T E.

LIC. RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA, mexicano, mayor de edad, casado, Notario Público Número 250-Doscientos cincuenta, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad, y con domicilio en la calle 14 Morelos y Matamoros 237 altos de esta Ciudad, respetuosamente expongo:

Que de conformidad con el Artículo 37 de la Ley del Notariado que a la letra dice: *"Artículo 37.-1.- Los Notarios podrán ser suplidos en sus funciones por los Adscritos hasta por 60 días en un periodo de un año. Al efecto, el titular de la Notaría hará la solicitud a que se refiere el artículo anterior bastando que por cada ausencia temporal se de aviso al Ejecutivo del Estado para que el Adscrito cubra las ausencias temporales del Notario."* Por lo que con fundamento en lo anterior, vengo a dar aviso de que la Adscrita a ésta notaría Lic. María Luisa Vázquez Castillo cubrirá la ausencia temporal del suscrito los días 7 de Septiembre al 2 de Octubre del presente año.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE.

LIC. RAUL ENRIQUE MORALES CADENA
NOTARIO PUBLICO NUMERO 250.



Ccp. Dirección de Asuntos Notariales.

CD. VICTORIA, TAM., A 28 DE AGOSTO DE 2026.

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
DR. AMERICO VILLARREAL ANAYA.
P R E S E N T E.

LIC. RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA, mexicano, mayor de edad, casado, Notario Público Número 250-Doscientos cincuenta, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad, y con domicilio en la calle 14 Morelos y Matamoros 237 altos de esta Ciudad, respetuosamente expongo:

En alcance a mi escrito de fecha 24 de Agosto del presente año, solicito respetuosamente se autorice a la Lic. María Luisa Vázquez Castillo, para que cubra mis ausencias temporales de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas; Así mismo, pido subsista la garantía de ley la cual ésta vigente

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LIC. RAUL ENRIQUE MORALES CADENA
NOTARIO PUBLICO NUMERO 250.



Ccp: Dirección de Asuntos Notariales.



CUARTO. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL LICENCIADO RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA, PARA LA AUTORIZACIÓN DE SER SUPLIDO EN SUS FUNCIONES POR LA LICENCIADA MARÍA LUISA VÁZQUEZ CASTILLO, EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES QUE NO EXCEDAN DE SESENTA DÍAS EN UN AÑO, NI DE UN MES EN FORMA CONSECUTIVA, SUBSISTIENDO LA GARANTÍA OTORGADA.

Con vista en los antecedentes narrados, es procedente que el titular del Ejecutivo del Estado admita la solicitud del licenciado RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA, Notario Público número 250 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, de ser suplido en sus funciones por la licenciada MARÍA LUISA VÁZQUEZ CASTILLO, en sus ausencias temporales que no excedan de sesenta días en un año, ni de un mes en forma consecutiva, subsistiendo la garantía otorgada, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es COMPETENTE para resolver la solicitud del licenciado RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA, de autorización para que la licenciada MARÍA LUISA VÁZQUEZ CASTILLO, pueda actuar como Adscrita en la Notaría Pública número 250, de la cual es titular, en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, durante sus ausencias temporales, las cuales no podrán exceder de 60 días en un periodo de un año, ni de un mes en forma consecutiva, subsistiendo la garantía otorgada y siempre que se den los avisos correspondientes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 91 fracción XXV y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas que dispone:

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

(...)

XXV.- Expedir los Fíats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las Leyes;

(...)”

“ARTÍCULO 95.- Los Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Ordenes y disposiciones que dicte el Gobernador, así como los documentos que suscriba en ejercicio de sus funciones constitucionales, deben ser firmados por el Secretario General, sin este requisito no surtirán efectos legales.”

Por su parte los artículos 10 y 26 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.

1. El Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno, sin la cual no surtirán efectos legales, así como por el titular de la Dependencia a que corresponda la materia de la determinación emitida.

2. Los decretos promulgatorios de leyes, decretos o acuerdos expedidos por el Congreso del Estado solo requerirán el refrendo del Secretario General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 26.

A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)”

XV. Tramitar y expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar la Dirección de Asuntos Notariales, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la práctica periódica de visitas de inspección;

(...)”

Por su parte, los artículos 1, 24, 36, 37, 39, 46 y 48 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de autoridad notarial, asesoramiento jurídico, seguridad y certeza jurídica, confiabilidad, transparencia, honestidad, secrecía, obligatoriedad del servicio, responsabilidad, inmediación, formalidad escrita e instrumental, conservación, legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

(...)"

"ARTÍCULO 24.

1.- Para que el Notario pueda actuar, deberá previamente:

I.- Otorgar y mantener actualizada la garantía por el equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a satisfacción de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;

(...)

2.- La garantía señalada en la fracción I del párrafo anterior, podrá ser otorgada mediante fianza, hipoteca o depósito en numerario. En el segundo caso sólo podrá recaer en inmuebles ubicados en el Estado, que se encuentren libres de gravamen.

3.- La garantía que otorgue el Notario se aplicará al pago de las multas que se le impusieren y al pago de la responsabilidad civil derivada de sus funciones."

"ARTÍCULO 36.

1.- El aspirante a quien se hubiere expedido patente podrá actuar como Adscrito en determinada Notaría del lugar donde radique.

2.- El acuerdo para actuar como Adscrito a alguna Notaría será autorizado por el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, a solicitud del Notario titular y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, comunicándose a la Dirección de Asuntos Notariales y al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio. Dicho acuerdo cesará sus efectos al momento en que el adscrito se separe de su función en la Notaría respectiva."

"ARTÍCULO 37.

1.- Los Notarios podrán ser suplidos en sus funciones por los Adscritos hasta por 60 días en un período de un año. Al efecto, el titular de la Notaría hará la solicitud a que se refiere el artículo anterior bastando que por cada ausencia temporal se de aviso al Ejecutivo del Estado para que el Adscrito cubra las ausencias temporales del Notario.

2.- Si la ausencia del Notario excede el término señalado en el párrafo anterior, será necesario que el Notario titular solicite del Ejecutivo del Estado que otorgue al Adscrito la autorización para actuar en funciones de Notario, expresando su conformidad para que subsistan o no las garantías otorgadas. En caso de que el Notario exprese no estar conforme en que subsistan las garantías que tenga otorgadas, antes de iniciar sus funciones, deberá el Adscrito otorgar la garantía en la forma establecida para los Notarios."

"ARTÍCULO 39.

1.- Los supuestos a que se refieren los artículos 10 y 31 de esta ley se entienden establecidos igualmente para los Adscritos.

2.- Las atribuciones y obligaciones que esta ley establece para los Notarios se aplicarán a los Adscritos cuando los suplan en sus funciones.

3.- Los Adscritos no podrán anunciarse públicamente como tales, ni usarán papelería membretada a su exclusivo nombre, ni podrán expedir constancias de práctica notarial, ni podrán actuar en los casos de impedimento del Notario titular.

4.- La antigüedad en el desempeño del cargo de Adscrito a una Notaría no da, al que la tiene, derecho alguno de preferencia para ocupar las vacantes que ocurran en las Notarías que funcionan en el Estado."

"ARTÍCULO 46.

1.- Los Notarios podrán separarse del ejercicio de sus funciones o ausentarse del lugar de su residencia, hasta por un mes en forma consecutiva, sin necesidad de solicitar licencia del Ejecutivo del Estado. Si la separación o la ausencia es mayor de dicho periodo, deberá solicitar y obtener la autorización respectiva del Ejecutivo.

2.- Cuando no existiere Notario suplente o adscrito, si la ausencia no excede de un mes podrá conservarse el Protocolo en el despacho de la Notaría y si pasa de este término deberá depositarlo en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial que corresponda, y si hubiere varios, en el primero en orden; en la capital del Estado el Protocolo y el sello del Notario titular se depositarán en la Dirección de Asuntos Notariales.

3.- En todo caso, el Notario deberá comunicar al Ejecutivo la ausencia de sus funciones."

"ARTÍCULO 48.

Al ocurrir la ausencia temporal del Notario, si hubiere Adscrito y obtuviere la autorización para actuar, lo hará en el Protocolo y con el sello del Notario titular."

Finalmente, el artículo 13, fracciones I, III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 13.

A la persona titular de la Secretaría, además de las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos legales, le corresponden, de manera indelegable, las siguientes:

I.- Establecer, dirigir, implementar y supervisar las políticas de la Secretaría, así como planear y organizar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades de las Unidades Administrativas de la misma;

(...)

III.- Formular y proponer al Poder Ejecutivo, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, programas, órdenes y demás disposiciones sobre los asuntos competencia de la Secretaría;

(...)

XVII.- Las demás que le señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, las leyes, las disposiciones jurídicas aplicables y las demás necesarias para hacer efectivas las anteriores, así como las que le encomiende el Poder Ejecutivo.”

Los preceptos anteriores prevén la competencia del suscrito para autorizar la actuación de un Adscrito en la Notaría Pública, durante las ausencias temporales del titular, que no excedan de sesenta días en un periodo de un año, ni de un mes en forma consecutiva, siempre que se den los avisos correspondientes, expresando su conformidad para que subsistan las garantías otorgadas.

SEGUNDO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente otorgar autorización al licenciado RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA, para que la licenciada MARÍA LUISA VÁZQUEZ CASTILLO, pueda actuar como Adscrita en la Notaría Pública número 250 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, durante sus ausencias temporales que no excedan de sesenta días en un periodo de un año, ni de un mes en forma consecutiva, siempre que se den los avisos correspondientes, subsistiendo la garantía otorgada.

TERCERO. EFECTOS.

El presente Acuerdo surte efectos a partir de su emisión.

CUARTO. NOTIFICACIÓN.

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, con efectos de notificación hacia el licenciado RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA, Notario Público número 250 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, así como a la licenciada MARÍA LUISA VÁZQUEZ CASTILLO, notifíquese mediante oficio al Director de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al licenciado RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA, Notario Público número 250, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, para que la licenciada MARÍA LUISA VÁZQUEZ CASTILLO, pueda actuar durante sus ausencias temporales que no excedan de sesenta días en un periodo de un año, ni de un mes en forma consecutiva, subsistiendo la garantía otorgada, bastando que por cada ausencia temporal se dé aviso al Ejecutivo del Estado, en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- El presente acuerdo surte efectos a partir de su emisión.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos dispuestos en el considerando cuarto del presente Acuerdo y notifíquese mediante oficio al Director de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Así lo acuerda y firma el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, en términos de lo dispuesto en los artículos 91, fracción XXV y 95, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 y 26, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 24, 36, 37, 39, 46 y 48, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; y 13 fracciones I, III y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-Rúbrica.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONVOCATORIA NÚMERO 27

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I Y ARTICULO 42 NUMERAL 1, FRACCIÓN I 44, 45, 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NACIONALES, QUE POSEEN LOS RECURSOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y DEMÁS NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE 7 **AMBULANCIAS EN PLATAFORMA, 3 VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA, ASÍ COMO EQUIPO MÉDICO E INSTRUMENTAL, SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y/O SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS** CONFORME A LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN NÚMERO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD Y UNIDAD	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA	FALLO TÉCNICO Y APERTURA ECONÓMICA	FALLO DE ADJUDICACIÓN
57062002-027-2026	1	AMBULANCIA EN PLATAFORMA (DE ACUERDO ANEXO TECNICO)	7 PIEZA	28 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 10:00 HORAS	04 DE NOVIEMBRE DEL 2026 A LAS 10:00 HORAS	11 DE NOVIEMBRE DEL 2026 A LAS 10:00 HORAS	18 DE NOVIEMBRE DEL 2026 A LAS 10:00 HORAS
	2	VEHÍCULO DE INTERVENCIÓN RÁPIDA (DE ACUERDO ANEXO TECNICO)	3 PIEZA				
	3	LOTE DE EQUIPO MEDICO E INSTRUMENTAL (DE ACUERDO ANEXO TECNICO) QUE INCLUYE 20 SUB PARTIDAS	1 LOTE				

I.- INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DEL PLIEGO DE REQUERIMIENTOS.

1.- PERIODO DE VENTA DE BASES, FORMA DE ADQUIRIRLAS Y COSTO: EL INTERESADO EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN **PODRÁ CONSULTAR** EN LA **PÁGINA DE GOBIERNO** <https://www.tamaulipas.gob.mx/licitaciones/> O EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES PÚBLICAS, UBICADAS EN EL PARQUE BICENTENARIO, CENTRO GUBERNAMENTAL DE OFICINAS, PISO 5 EN PROLONGACIÓN BLVD. PRAXEDIS BALBOA CON LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, C.P. 87083, TEL 01(834)1078219, 1078223 EN EL PERIODO COMPRENDIDO **DEL 13 AL 27 DE OCTUBRE 2026, EN UN HORARIO DE 10:00 A 16:00 HORAS, EN DÍAS HÁBILES** BASES TIENEN UN COSTO DE 18 UMAS ES DECIR \$2,111.58 (Dos Mil Ciento Once Pesos 58/100 M.N.), EL CUAL DEBERÁ CUBRIR PARA ESTAR INSCRITO EN EL PROCESO LICITATORIO; PODRÁ EFECTUARSE MEDIANTE **TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA**, O DIRECTAMENTE EN LA INSTITUCIÓN **BANCARIA HSBC**; EN LA CUENTA NÚMERO 4046687208 CLABE NÚMERO 021810040466872085; SUCURSAL 271, PLAZA VICTORIA, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

2.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA LA LICITACIÓN: EL INTERESADO EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN DEBERÁ ENTREGAR SIN EXCEPCIÓN LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN EL PERIODO COMPRENDIDO **DEL 13 AL 27 DE OCTUBRE DE 2026, EN UN HORARIO DE 10:00 A 16:00 HORAS, EN DÍAS HÁBILES**, EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES PÚBLICAS, O AL CORREO licitaciones.publicas@tamaulipas.gob.mx. A) RECIBO DE PAGO DE BASES (TICKET BANCARIO Y/O COMPROBANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA), EN COPIA SIMPLE, LO ANTERIOR EN CASO DE SER PRESENTADO DE FORMA PRESENCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES PÚBLICAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES; O EN EL CASO DE SER ENVIADO DE FORMA ELECTRÓNICA, AL CORREO licitaciones.publicas@tamaulipas.gob.mx, DEBERÁ ENVIAR LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE BASES LEGIBLE Y SOLICITAR LA CONFIRMACIÓN DE ACUSE DE RECIBIDO, MISMO QUE ANEXARÁ A SU PROPUESTA TÉCNICA SOBRE 1 PUNTO 17.1, INCISO A) DE LAS BASES. B) EL ANEXO IV (MANIFIESTO DE INTERÉS) DEBIDAMENTE REQUISITADO.

II.- REQUISITOS PARA ACEPTACIÓN DE PROPUESTAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

1.- EL LICITANTE DEBERÁ MOSTRAR SU CAPACIDAD FINANCIERA CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: **ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**, CORRESPONDIENTES AL **EJERCICIO FISCAL 2025**, CON LA INCLUSIÓN DE LA LEYENDA "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" EN LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA; **ANEXANDO** BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025, NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS **FIRMADOS** POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA Y SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO **INDEPENDIENTE**; **ADJUNTANDO COPIA CERTIFICADA DE LA CÉDULA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO**, EN CASO DE SER **CEDULA PROFESIONAL ELECTRÓNICA**, DEBERÁ **ADJUNTAR COPIA SIMPLE DEL INE** (VIGENTE) DEL CONTADOR QUE LOS EMITA.

2.- COPIA DE LA DECLARACIÓN Y PAGO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL AÑO 2025, O LA QUE APLIQUE MÁS RECIENTE SEGÚN SUS OBLIGACIONES FISCALES (PERSONAS FÍSICAS O PERSONAS MORALES), CON TODOS SUS ANEXOS Y SU ACUSE RESPECTIVO Y EL COMPROBANTE DE PAGO PRESENTADA ANTE INSTITUCIÓN BANCARIA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O, EN SU CASO, SI LAS PRESENTÓ POR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO (INTERNET), (NORMALES Y EN SU CASO COMPLEMENTARIAS).

3.- COPIA DE LA DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN PROVISIONAL DEFINITIVA MENSUAL DE IMPUESTOS FEDERALES EN SU CASO COPIA DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL AÑO 2026 QUE CORRESPONDA A SUS OBLIGACIONES FISCALES.

4.- CARÁTULA DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS AL 31 DE DICIEMBRE 2025.

5.- CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A 30 DÍAS.

6.- CURRÍCULUM: EL LICITANTE DEBERÁ MOSTRAR SU EXPERIENCIA PRESENTANDO CURRÍCULUM.

7.- DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY Y 49, FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

8.- GARANTIA DE SERIEDAD Y SOSTENIMIENTO DE LA PROPUESTA SOBRE EL 20% DEL MONTO DE SU PROPUESTA.

9.- EL IDIOMA EN QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA EN ESPAÑOL.

10.- Y DEMÁS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

NOTA: LA CONVOCANTE SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LO REQUERIDO, HASTA CINCO DÍAS ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA APERTURA DE PROPUESTO.

III.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN: LOS LICITANTES DEBERÁN SOLICITAR MEDIANTE UN ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADO, LAS ACLARACIONES SOBRE LAS BASES Y ANEXOS DE LA LICITACIÓN A MAS TARDAR **EL DIA 23 DE OCTUBRE DEL 2026, A MAS TARDAR 10:00 HORAS.** Y LA JUNTA DE ACLARACIONES TENDRÁ VERIFICATIVO EN LA HORA Y FECHA ESPECIFICADAS QUE SE DETALLAN EN EL CUADRO DESCRIPTIVO. EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES, UBICADA EN EL PARQUE BICENTENARIO, CENTRO GUBERNAMENTAL DE OFICINAS, PISO 5 EN PROLONGACIÓN BLVD. PRAXEDIS BALBOA CON LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

2.- LA ASISTENCIA A LA JUNTA DE ACLARACIONES SERÁ OPCIONAL.

3.- LA APERTURA DE PROPUESTAS A “SOBRE CERRADO” SE LLEVARÁ ACABO EN LA HORA Y FECHA ESPECIFICADAS QUE SE DETALLA EN EL CUADRO DESCRIPTIVO EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES, UBICADA EN EL PARQUE BICENTENARIO, CENTRO GUBERNAMENTAL DE OFICINAS, PISO 5 EN PROLONGACIÓN BLVD. PRAXEDIS BALBOA CON LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

4.- LA ADJUDICACIÓN SERÁ CONFORME AL PUNTO 1.4 DE LAS BASES DE LICITACION.

5.- ORIGEN DE LOS RECURSOS. LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MATERIA DE ESTA LICITACIÓN, SON DE PRESUPUESTO ESTATAL PARA EL **EJERCICIO FISCAL 2026.** CONFORME AL PUNTO 1.5 DE LAS BASES

6.- LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA: SERA CONFORME AL PUNTO 5 DE LAS BASES DE LICITACION.

7.- VIGENCIA DEL CONTRATO: SERÁ CONFORME AL PUNTO 1.14 DE LAS BASES DE LICITACION.

8.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SERÁ CONFORME AL PUNTO 1.15 DE LAS BASES DE LICITACION

9.- CONDICIONES SE EFECTUARÁ EN MONEDA NACIONAL AL **PROVEEDOR**, PREVIA ENTREGA DE LOS BIENES, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA REQUERENTE.

10.- ANTICIPO: NO SE OTORGARÁ ANTICIPO CONFORME AL PUNTO 11.2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

11.- LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁ DE CARÁCTER NACIONAL.

12.- EL IDIOMA EN QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS SERÁ EL ESPAÑOL.

13.- NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.

CD. VICTORIA, TAM., A 13 DE OCTUBRE DE 2026.- **ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.- C.P. LUISA EUGENIA MANAUTOU GALVÁN.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 027

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35 Fracción I, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **LPE-N048-2026**, para la contratación relativa a: **“REHABILITACIÓN DE LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DE SALUD EN CD. VICTORIA, TAMAULIPAS (EDIFICIO BANRURAL)”**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N048-2026	\$2,112.00	21/10/2026	20/10/2026 11:00 horas	20/10/2026 12:00 horas	27/10/2026 11:30 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Rehabilitación de las oficinas de la Secretaria de Salud (edificio Banrural)				19/11/2026	60	\$4'000,000.00

- Ubicación de la obra: Cd. Victoria, Tamaulipas.

Las BASES DE LICITACIÓN, a través de las cuales se instruye a los LICITANTES la forma en que deberán integrar sus proposiciones, se encuentran disponibles para su consulta y adquisición desde el día de la publicación de la convocatoria en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS y hasta el día **21 de octubre de 2026**, en:

A).- Las oficinas de la CONVOCANTE: Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC), dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Licitaciones, ubicada en Parque Bicentenario, Centro Gubernamental de Oficinas piso 9, Prol. Bulevar Praxedis Balboa con Libramiento Naciones Unidas, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834 107 8151, extensión 42321 en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Quienes deseen obtener las Bases de Licitación de esta forma, deberán solicitarlas mediante oficio original indicando su deseo de participar en el presente PROCESO DE CONTRATACIÓN, a más tardar en la fecha límite indicada en la CONVOCATORIA para adquirir las Bases de Licitación, además, deberán presentar una memoria USB nueva (sin archivos gravados) con capacidad mínima de 16 GB, misma que les será devuelta con los archivos correspondientes de las Bases de Licitación.

B).- La dirección de Internet: <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones>; Quienes deseen obtener las bases de la licitación de esta forma, deberán notificarlo a la DLC mediante oficio indicando su deseo de participar en el presente PROCESO DE CONTRATACIÓN, enviado al correo electrónico sop.dlc@tamaulipas.gob.mx a más tardar en la fecha límite indicada en la CONVOCATORIA para adquirir las Bases de Licitación.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en las Oficinas de la Subsecretaría de Construcción, ubicadas en Parque Bicentenario, Centro Gubernamental de Oficinas piso 10, Prol. Bulevar Praxedis Balboa con Libramiento Naciones Unidas, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC, ubicada en Parque Bicentenario, Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Prol. Bulevar Praxedis Balboa con Libramiento Naciones Unidas, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de los trabajos con previa autorización por escrito de la SOP.
- Se otorgará un anticipo del 30% del Monto total del Contrato.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares o de la misma naturaleza a la que se licita; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.

- La capacidad financiera deberá ser comprobada mediante copia fotostática de los documentos que acrediten la misma, Como; DECLARACION FISCAL que incluya los ESTADOS FINANCIEROS presentados de forma complementaria con su declaración anual de los últimos dos ejercicios fiscales; o podrán presentar, estados financieros dictaminados o no, de los últimos dos ejercicios fiscales; o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de las proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa, domicilio; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del Personal vinculado a la empresa: apoderado, administrador único y comisario, nombre, número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO realizado en VENTANILLA BANCARIA, o en su caso; quien haya realizado el PAGO EN LÍNEA, utilizando la opción creada en el enlace <https://finanzas.tamaulipas.gob.mx/pago-de-contribuciones/cobro-ente-publico.php>, deberán anexar en este apartado, ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO emitido por el sistema.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOP, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. La SOP emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago de los trabajos ejecutados son: Con estimaciones Mensuales, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de la SOP.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 13 DE OCTUBRE DEL 2026.- **SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.- LIC. GERARDO GUEVARA MUÑOZ.-** Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, LIC. ERNESTO FERRARA THERIOT, Presidenta Municipal, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, Fracción V, 131 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 27, 28 y 29 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas; 3, 49 Fracciones I, VII, 53, 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole **LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, QUE PRESTAN SERVICIOS A ESTE R. AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE 2026.**

PADRÓN DE CONTRATISTAS SEPTIEMBRE 2026

NÚMERO DE REGISTRO	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA O MORAL
SOPDU-054/2026	C. MARIO GONZÁLEZ BETANCOURT
SOPDU-055/2026	C. DESIDERIO GONZÁLEZ GARZA
SOPDU-056/2026	C. SERGIO CANTÚ GARCÍA
SOPDU-057/2026	C. ÁNGEL IGNACIO COVARRUBIAS ROSALES
SOPDU-058/2026	C. JESÚS ENRIQUE VERDUZCO FRESNILLO
SOPDU-059/2026	C. JOSÉ ÁNGEL GARCÍA DÍAZ
SOPDU-060/2026	C. ASFALTOS Y CONCRETOS S.A. DE C.V.
SOPDU-061/2026	C. CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES GARZA ELIAS S.A. DE C.V

ATENTAMENTE.- LA PRESIDENTA MUNICIPAL.- CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. ERNESTO FERRARA THERIOT.- Rúbrica.

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

Convocatoria Pública 001/2026

En cumplimiento con los artículos 35 fracción I, 36 párrafo primero, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de las siguientes obras, que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Programa: Programa de Obra – Recursos Propios (2026)

Concurso	Descripción y Ubicación de la Obra	Fecha de convocatoria	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Recepción y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica	Fallo	Plazo de Ejecución	Capital Mínimo
LP-COMAPA-DISTRIBUCION#5 PC-RECURSO PROPIO-01/2026	Suministro e instalación de 1 (un) conjunto de motor, bomba y arrancador #5 de distribución en Planta Potabilizadora Centro de la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas	Del 13 al 25 de octubre del 2026	20/octubre/2026 10:00 am	21/octubre/2026 10:00 am	30/octubre/2026 09:00 am	03/noviembre/2026 10:00 am	143 días Naturales	1,500,000.00
LP-COMAPA-CAPTACION#6PC-RECURSO PROPIO-02/2026	Suministro e instalación de bomba, ducto y cableado #6 de captación en planta potabilizadora centro de la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas	Del 13 al 25 de octubre del 2026	20/octubre/2026 11:00 am	21/octubre/2026 11:00 am	30/octubre/2026 10:30 am	03/noviembre/2026 11:00 am	143 días Naturales	1,500,000.00
LP-COMAPA-CAPTACION#4 PC-RECURSO PROPIO-03/2026	Suministro e instalación de bomba, ducto y cableado #4 de captación en planta potabilizadora centro de la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas	Del 13 al 25 de octubre del 2026	20/octubre/2026 12:00 pm	21/octubre/2026 12:00 pm	30/octubre/2026 12:30 pm	03/noviembre/2026 12:00 pm	143 días Naturales	1,200,000.00
LP-COMAPA-DISTRIBUCION#2 PC-RECURSO PROPIO-04/2026	Suministro e instalación de 1 (un) conjunto de motor, bomba ducto y cableado #2 de distribución en planta potabilizadora centro de la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas	Del 13 al 25 de octubre del 2026	20/octubre/2026 01:00 pm	21/octubre/2026 01:00 pm	30/octubre/2026 02:00 pm	03/noviembre/2026 01:00 pm	143 días Naturales	1,050,000.00

A: Requisitos para participar:

Las personas deberán contar con las bases de licitación que podrán adquirir a un costo de \$2,500.00, en la COMAPA del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, ubicada en Victoria 4610, Colonia Hidalgo, (frente a la plaza 1º de Mayo) en Nuevo Laredo, Tamaulipas, debiendo presentar la solicitud de inscripción dirigida a **Arq. Silvia Ariadna Fernández Gallardo Boone**, Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

La presentación de esta solicitud se hará en horas hábiles de 09:00 a 14:00 horas y será acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Estados financieros auditados o última declaración fiscal anual inmediata anterior que demuestre el capital contable requerido.
- 2.- Testimonio del acta constitutiva en caso de personas morales o alta en la S.H.C.P. para personas físicas.
- 3.- Relación de los contratos de obras en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública y con particulares, señalando el importe total contratado, así como el monto por ejercer desglosado por anualidad (avance de obras).
- 4.- Documentación que compruebe su capacidad técnica y experiencia en trabajos similares a los que son motivo de esta licitación.
- 5.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- 6.- Las personas ya inscritas en el Padrón de Contratista del Municipio de Nuevo Laredo, deberán acompañar el certificado de inscripción.

B: Disposiciones generales y fallo:

- 1.- La presentación y apertura de las proposiciones se hará en la sala de juntas de la Gerencia Técnica, de la COMAPA del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas ubicada en Victoria número 4610, Colonia Hidalgo, (frente al Parque Narciso Mendoza) en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- 2.- Las obras se realizarán con recursos propios, **provenientes del Programa Obra Recursos Propios (2026)**.
- 3.- Fecha estimada para el inicio de los trabajos: **9 noviembre del 2026**.
- 4.- Se otorgará un 30% de anticipo para compra de materiales y para inicio de obra.
- 5.- Si alguna persona participa en dos o más licitaciones, ya sea en una o varias entidades federativas con la misma plantilla de personal, maquinaria y equipo de construcción y que debe tener en disponibilidad según las estipulaciones anotadas, antes de la primera adjudicación a su favor, automáticamente quedará descartada para contratarse en el resto de las que se haya inscrito.
- 6.- La COMAPA del Municipio de Nuevo Laredo Tamaulipas a través de la Comisión para la Licitación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo mediante el cual, adjudicará el contrato a la persona física y/o moral, que entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia requerida y disponibilidad para la ejecución de los trabajos. Si una vez analizados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la secretaría, el contrato se adjudicará a quien de entre los proponentes presente la propuesta solvente económica más baja ($\pm 15\%$ del presupuesto base) de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- 7.- Para cualquier inconformidad relacionada con el resultado del fallo, solo procederá el Recurso de Revocación que establece el artículo 96 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- 8.- La información de esta convocatoria puede ser consultada en la página web:
<https://www.comapanuevolaredo.gob.mx/>

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 13 de octubre del 2026

ATENTAMENTE.- GERENTE GENERAL DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.- ARQ. SILVIA ARIADNA FERNÁNDEZ GALLARDO BOONE.- Rúbrica.